



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7535/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EDG/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7535/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Ciudad de México a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con los Planes de manejo de residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos, conocidos también como residuos eléctricos o electrónicos

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta incompleta, vínculos, planes de manejo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	39
5. Síntesis de agravios	43
6. Estudio de agravios	46
III. RESUELVE	55

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría o SEDEMA	Secretaría del Medio Ambiente

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7535/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7535/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163723002476 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/290/2023 y sus anexos, de fecha

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control.

III. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del diez de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

1. Remita copia y sin testar de la información que clasificó en la modalidad de confidencial, en relación con los incisos a), b), c), d) y e) de la solicitud y tal y como señaló en su respuesta. Al respecto, para el caso de que la información sea considerable, deberá de remitir las primeras 60 fojas y precisar el volumen.
2. Remita el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia con el cual clasificó la información en la modalidad de confidencial, respecto de los incisos a), b), c), d) y e) de la solicitud y tal y como señaló en su respuesta.
3. Remita copia y sin testar de la información que clasificó en la modalidad de confidencial, en relación con los incisos g) y h) de la solicitud y tal y como señaló en su respuesta. Al respecto, para el caso de que la información sea considerable, deberá de remitir las primeras 60 fojas y precisar el volumen.

4. Remita el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia con el cual clasificó la información, respecto de los incisos g) y h) de la solicitud y tal y como señaló en su respuesta

V. El veinticinco de enero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio SEDEMA/DEGEIRA/TRANSPARENCIA/0013/2024, firmado por la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental, con sus anexos, con los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

Asimismo, requirió que se señalase fecha de audiencia para el desahogo de los alegatos y para exhibir las diligencias para mejor proveer solicitadas.

VI. Por acuerdo de fecha treinta de enero, el Comisionado Ponente señaló fecha para la celebración de la audiencia a través de la cual el Sujeto Obligado exhibiría las diligencias para mejor proveer solicitadas, siendo las 12:00hrs del 7 (siete) de febrero.

VII. En fecha siete de enero se desahogó la audiencia señalada, a través de la cual se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer, mismas que serán resguardadas fuera del expediente.

VIII. Por acuerdo de fecha doce de febrero, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las

documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto dentro de los quince días hábiles correspondientes.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Toda la información que se solicita a continuación es aquella recibida y/o generada y/o en poder de la SEDEMA en el periodo comprendido del 1° de enero de 2003 al 31 de octubre de 2023:

1. Planes de manejo de residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos, conocidos también como residuos eléctricos o electrónicos (contemplando residuos de teléfonos celulares y sus accesorios, computadoras de escritorio y sus accesorios, computadoras personales y sus accesorios, tabletas, impresoras y pantallas) que hayan sido presentados ante la SEDEMA, bajo cualquier modalidad, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011 y los artículo 6, fracción XIII y 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, señalando:

- a) Número de planes de manejo inscritos.*
- b) Nombre de cada plan de manejo y su modalidad.*

c) Nombre de las personas físicas o morales que inscribieron o presentaron cada plan de manejo.

d) Fecha de presentación y/o inscripción de cada plan de manejo.

e) Fecha de registro y/o autorización de cada plan de manejo.

f) Fecha de modificación de cada plan de manejo, así como de reportes o y/o informes de monitoreo y/o evaluación de cada plan de manejo.

g) Indicar si cada plan de manejo (así como sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación) que señale se encuentra disponible públicamente. En este caso, proporcionar los enlaces en los que puede consultarse cada plan de manejo y sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación. Se solicita atentamente verificar que los enlaces que proporcione sean correctos y que dirijan efectivamente a la información requerida.

h) En caso de que algunos planes de manejo no se encuentren disponibles públicamente, se solicita me sea proporcionada una versión electrónica de los mismos (o en su caso, una versión pública), así como de sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respecto a los planes de manejo que señale en su respuesta al numeral 1 de esta solicitud, indique si existen acciones por parte de la SEDEMA para verificar el cumplimiento de lo que señalan dichos planes de manejo. En caso de que sí existan, proporcione el nombre y número de acciones, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas y en qué consistieron dichas acciones.

3. Respecto a los planes de manejo que señale en su respuesta al numeral 1 de esta solicitud, indique si existen acciones por parte de la SEDEMA mediante las cuales haya aplicado algún tipo de sanción o multa por el incumplimiento a lo señalado en dichos planes de manejo. En caso de que sí existan, proporcione el número de sanciones o multas, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas, monto de la sanción o multa y el motivo de éstas.

4. Indique si existen estudios y/o investigaciones y/o artículos a cargo o que haya realizado la SEDEMA relacionados con la gestión integral de los residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos, conocidos también como residuos eléctricos o electrónicos (contemplando residuos de teléfonos celulares y sus accesorios, computadoras de escritorio y sus accesorios, computadoras personales y sus accesorios, tabletas, impresoras y pantallas). En su caso,

indique si la información está disponible públicamente y proporciones los enlaces correspondientes para consultar la información. En caso de que los estudios y/o investigaciones y/o artículos a cargo o que haya realizado la SEDEMA no se encuentren disponibles públicamente, se solicita me sea proporcionada una versión electrónica de los mismos (o en su caso, una versión pública), así como de sus modificaciones, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracciones XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda en los archivos que obran en la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, advirtiéndose lo siguiente:

Por lo que hace a los incisos a) b), c), d) y e) se indica que los planes son privados e individuales, asimismo, se agregan los nombres de quienes han presentado los planes de manejo y fecha de ingreso, en el siguiente cuadro:

	PERSONA FÍSICA/MORAL	FECHA DE INGRESO
1.	PERSONA FÍSICA	23/06/2022
2.	PERSONA FÍSICA	24/10/2023
3.	Concretos Sustentables Mexicanos, S.A.P.I. de C.V.	13/06/2022
4.	PERSONA FÍSICA	09/05/2023
5.	PERSONA FÍSICA	21/10/2022
6.	GREEN PROTECTION, S. DE R.L. DE C.V.	05/08/2022
7.	PERSONA FÍSICA	30/05/2023
8.	PERSONA FÍSICA	31/01/2023
9.	E-WASTE, SOLUTIONS SA DE CV	30/03/2023
10.	PERSONA FÍSICA	02/03/2023
11.	PERSONA FÍSICA	16/10/2023
12.	PERSONA FÍSICA	18/10/2022
13.	Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V.	21/02/2023
14.	Reciclables América, S.A. de C.V.	11/10/2022
15.	Recicladora Ecoazteca, S.A. de C.V.	09/12/2022
16.	Reciclaje RAEE, S. de R.L. de C.V.	14/09/2022
17.	Reciclajes Enríquez Saldaña, S.A. de C.V.	12/09/2023
18.	RECUPERACIONES TINAJERO, S.A. DE C.V.	28/06/2023
19.	TERRA AMBIENTAL WS, S. de R.L. de C.V.	01/11/2023

20.	Transportes del Valle Peñher, S.A. de C.V.	12/08/2022
21.	SHARK IT, S.A. DE C.V.	02/05/2023
22.	Bio Electronic Cycle, S.A. de C.V.	10/11/2023
23.	Centro Metropolitano para la Prevención de la Contaminación y Gestión Integral, S.A de C.V. (CEMGI)	12/05/2023
24.	CENTROS DE RECICLAJE RECUPERA, S.A. DE C.V.	20/04/2022
25.	Confederación Nacional de Industriales de Metales y Recicladores, A.C.	28/08/2023
26.	ON SITE DESTRUCTION MEXICO, S.A. DE C.V.	24/04/2023
27.	Proyecto de Servicio y Logística a la Vanguardia Reséndiz S.A de C.V	19/06/2022
28.	RECICLA Y JUEGA, S.A. DE C.V.	12/09/2022
29.	Recicladora TAME, S.A. de C.V.	14/11/2023
30.	Recicladora The Ewaste Group, S. de R.L.	08/09/2022
31.	RECOLECTORES INDEPENDIENTES DE DESECHOS RECICLABLES, A.C.	22/06/2022

Cabe señalar que del listado anterior, se omite proporcionar los nombres de las personas físicas, en razón de que dicha información es confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 3 fracción IX y 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y el "Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis.

Relacionado con el inciso f), se indica que los informes se realizan de manera semestral.

En cuanto a los incisos g) y h), se informa que los planes de manejo (así

como sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación), no se encuentran disponibles públicamente.

Ahora bien, por lo que hace al punto 2 y 3, es preciso señalar que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, es la competente para las acciones conducentes en materia de inspección y vigilancia y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

En relación al punto 4, se debe precisar que de conformidad con lo previsto en el numeral 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, no cuenta con facultades para emitir estudios y/o investigaciones y/o artículos relacionados con la gestión integral de los residuos en términos de lo requerido, por lo cual no es posible atender favorablemente lo solicitado.

...

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

Mediante la respuesta otorgada mediante el oficio SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/290/2023, el sujeto obligado omitió lo siguiente: 1. Omitió entregar la información de todo el periodo del cual se solicitó la misma. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado entregó únicamente información correspondiente a los años 2022 y 2023 (de manera incompleta, como se detalla más adelante), cuando el periodo del cual se solicitó la información fue del 1° de enero de 2003 al 31 de octubre de 2023. 2. Omitió proporcionar la información solicitada en el inciso b), respecto al nombre de cada plan de manejo. 3. Omitió proporcionar la información solicitada en el inciso e), respecto a la fecha de registro y/o autorización de cada plan de manejo. 4. Omitió proporcionar parte de la información solicitada en el inciso f), respecto a la fecha de modificación de cada plan de manejo; asimismo, omitió precisar si los informes que “se realizan de manera semestral” son informes de monitoreo o evaluación. 5. En cuanto a la información solicitada en el inciso h), omitió proporcionar una versión electrónica (o en su caso, una versión pública) de los planes de manejo, así como de sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información

de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que únicamente se limitó a informar que “los planes de manejo (así como sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación), no se encuentran disponibles públicamente”. 6. Omitió entregar la información solicitada en el numeral 2, respecto a la existencia de acciones por parte de la SEDEMA para verificar el cumplimiento de lo que señalan los planes de manejo que proporcione. Asimismo, en caso de que dichas acciones existan, omitió proporcionar el nombre y número de acciones, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas y en qué consistieron las mismas. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se limitó a señalar que “la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, es la competente para las acciones conducentes en materia de inspección y vigilancia y en su caso imponer las sanciones correspondientes”. 7. Omitió entregar la información solicitada en el numeral 3, respecto a la existencia de acciones por parte de la SEDEMA mediante las cuales haya aplicado algún tipo de sanción o multa por el incumplimiento a lo señalado en los planes de manejo que proporcione. Asimismo, en caso de que existan sanciones o multas, omitió proporcionar el número de sanciones o multas, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas, monto de la sanción o multa y el motivo de éstas. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se limitó a señalar que “la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, es la competente para las acciones conducentes en materia de inspección y vigilancia y en su caso imponer las sanciones correspondientes”. Por lo anterior, se solicita que la información solicitada en cada inciso y numeral sea presentada de manera completa, para el periodo comprendido del 1° de enero de 2003 al 31 de octubre de 2023.

Así, de la lectura de las inconformidades interpuestas se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Porque no se entregó lo solicitado correspondiente a todo el periodo requerido del 1° de enero de 2003 al 31 de octubre de 2023, pues únicamente se proporciona información de los años 2022 y 2023 (de manera incompleta, como se detalla más adelante), cuando el periodo del

cual se solicitó la información fue del 1° de enero de 2003 al 31 de octubre de 2023. **-Agravio 1.-**

- Po la entrega de la información incompleta, toda vez que el sujeto Obligado omitió proporcionar la información solicitada, al tenor de lo siguiente: numeral 1 en el inciso b) respecto al nombre de cada plan de manejo; el inciso e), respecto a la fecha de registro y/o autorización de cada plan de manejo; inciso f), respecto a la fecha de modificación de cada plan de manejo; omitió precisar si los informes que “se realizan de manera semestral” son informes de monitoreo o evaluación; inciso h), omitió proporcionar una versión electrónica (o en su caso, una versión pública) de los planes de manejo, así como de sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que únicamente se limitó a informar que “los planes de manejo (así como sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación), no se encuentran disponibles públicamente”; numeral 2, respecto a la existencia de acciones por parte de la SEDEMA para verificar el cumplimiento de lo que señalan los planes de manejo que proporcione. Asimismo, en caso de que dichas acciones existan, omitió proporcionar el nombre y número de acciones, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas y en qué consistieron las mismas. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se limitó a señalar que “la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, es la competente para las acciones conducentes en materia de inspección y vigilancia y en su caso imponer las sanciones correspondientes”; y omitió entregar la información solicitada en el numeral 3, respecto a la existencia de acciones por parte

de la SEDEMA mediante las cuales haya aplicado algún tipo de sanción o multa por el incumplimiento a lo señalado en los planes de manejo que proporcione. Asimismo, en caso de que existan sanciones o multas, omitió proporcionar el número de sanciones o multas, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas, monto de la sanción o multa y el motivo de éstas. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se limitó a señalar que “la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, es la competente para las acciones conducentes en materia de inspección y vigilancia y en su caso imponer las sanciones correspondientes”. **-Agravio 2.-**

Entonces, de la respuesta emitida se desprende la inconformidad de la parte recurrente respecto de la atención dada a los requerimientos 1, incisos b), e), f), h); 2 y 3; así como en relación al periodo 2003 al 2021. Es así que, quien es solicitante no se inconformó sobre la atención dada a los requerimientos 1, incisos a), c), d), g) y 4; por el cual se entiende como consentido tácitamente. En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que los requerimientos 1, incisos a), c), d), g) y 4 quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Por lo tanto, la controversia se fija en relación con la atención dada a los requerimientos 1, incisos b), e), f), h); 2 y 3; así como en relación al periodo 2003 al 2021.

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través del oficio SEDEMA/DEGEIRA/TRANSPARENCIA/0013/2024 y sus anexos, firmado por la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta complementaria:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracciones VIII, XIV, XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dicha solicitud es competencia de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), a través de la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental, por lo que me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Planes de manejo de residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos, conocidos también como residuos eléctricos o electrónicos (contemplando residuos de teléfonos celulares y sus accesorios, computadoras de escritorio y sus accesorios, computadoras personales y sus accesorios, tabletas, impresoras y pantallas) que hayan sido presentados ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), bajo cualquier modalidad, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011 y los artículos 6, fracción XIII y 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, señalando:

a) Número de planes de manejo inscritos: Actualmente la SEDEMA cuenta con 10 planes de manejo de residuos sólidos urbanos de conformidad con la NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-024-AMBT-2013, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BAJO LOS CUALES SE DEBERÁ REALIZAR LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Por otro lado, se cuenta con 3 planes de manejo de residuos posconsumo de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-019-AMBT-2018- Residuos Eléctricos y Electrónicos - Requisitos y Especificaciones para su manejo.

b) Nombre de cada plan de manejo y su modalidad:

1	CENTRO METROPOLITANO PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL, S.A. DE C.V.	Privado	NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-024-AMBT-2013
2	CENTROS DE RECICLAJE RECUPERA, S.A. DE C.V.	Privado	
3	COPPEL, S.A. DE C.V. (BODEGA AZCAPOTZALCO)	Privado	
4	OIKOS GREEN SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.	Privado	
5	ON SITE DESTRUCTION MEXICO, S.A. DE C.V.	Privado	

Río de la Plata, No. 48, piso 1, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DESEMPEÑO

GOBIERNO CON



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y
REGULACIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y
AUDITORÍA AMBIENTAL.



6	PLAYAGS MEXICO, S.A. DE C.V.	Privado	
7	RECICLA ELECTRONICOS MEXICO, S.A. DE C.V.	Privado	
8	RECICLADORA ECOAZTECA, S.A. DE C.V.	Privado	
9	RECICLADORA TAME, S.A. DE C.V.	Privado	
10	RECUPERACIONES TINAJERO, S.A. DE C.V.	Privado	
11	ELECTRÓNICA STEREN, S.A. DE C.V.	Privado	
12	MOTOROLA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	Privado	Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-019-AMBT-2018
13	SONY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Privado	

c) Nombre de las personas físicas o morales que inscribieron o presentaron cada plan de manejo:

1	CENTRO METROPOLITANO PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL, S.A. DE C.V.
2	CENTROS DE RECICLAJE RECUPERA, S.A. DE C.V.
3	COPPEL, S.A. DE C.V. (BODEGA AZCAPOTZALCO)
4	OIKOS GREEN SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.
5	ON SITE DESTRUCTION MEXICO, S.A. DE C.V.
6	PLAYAGS MEXICO, S.A. DE C.V.
7	RECICLA ELECTRONICOS MEXICO, S.A. DE C.V.
8	RECICLADORA ECOAZTECA, S.A. DE C.V.
9	RECICLADORA TAME, S.A. DE C.V.
10	RECUPERACIONES TINAJERO, S.A. DE C.V.
11	ELECTRÓNICA STEREN, S.A. DE C.V.
12	MOTOROLA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
13	SONY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

d) Fecha de presentación y/o inscripción de cada plan de manejo:

cons	NOMBRE	INGRESO
1	CENTRO METROPOLITANO PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL, S.A. DE C.V.	11/05/2023
2	CENTROS DE RECICLAJE RECUPERA, S.A. DE C.V.	08/11/2022
3	COPPEL, S.A. DE C.V. (BODEGA AZCAPOTZALCO)	12/12/2023
4	OIKOS GREEN SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.	23/11/2023

Av. No. 48, piso 1, colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500

CIUDAD INNOVADORA

GOBIERNO CON



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL



2024
Felipe Carvillo
PUERTO

5	ON SITE DESTRUCTION MEXICO, S.A. DE C.V.	20/09/2022
6	PLAYAGS MEXICO, S.A. DE C.V.	23/01/2023
7	RECICLA ELECTRONICOS MEXICO, S.A. DE C.V.	18/12/2023
8	RECICLADORA ECOAZTECA, S.A. DE C.V.	16/01/2024
9	RECICLADORA TAME, S.A. DE C.V.	09/06/2023
10	RECUPERACIONES TINAJERO, S.A. DE C.V.	09/11/2023
11	ELECTRÓNICA STEREN, S.A. DE C.V.	06/09/2022
12	MOTOROLA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	18/06/2021
13	SONY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	16/03/2022

e) Fecha de registro y/o autorización de cada plan de manejo:

cons	Nombre	Fecha autorización
1	CENTRO METROPOLITANO PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
2	CENTROS DE RECICLAJE RECUPERA, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
3	COPPEL, S.A. DE C.V. (BODEGA AZCAPOTZALCO)	En proceso de evaluación técnica.
4	OIKOS GREEN SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
5	ON SITE DESTRUCTION MEXICO, S.A. DE C.V.	29/11/2023
6	PLAYAGS MEXICO, S.A. DE C.V.	22/03/2023
7	RECICLA ELECTRONICOS MEXICO, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
8	RECICLADORA ECOAZTECA, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
9	RECICLADORA TAME, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
10	RECUPERACIONES TINAJERO, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
11	ELECTRÓNICA STEREN, S.A. DE C.V.	15/12/2023
12	MOTOROLA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	06/09/2023
13	SONY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	15/12/2023

f) *Fecha de modificación de cada plan de manejo, así como de reportes y/o informes de monitoreo y/o evaluación de cada plan de manejo: Con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, la vigencia del Plan es por un año y debe presentar 2 informes semestrales por autorización.*

g) *Indicar si cada plan de manejo (así como sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación) que señale se encuentra disponible públicamente. En este caso, proporcionar los enlaces en los que puede consultarse cada plan de manejo y sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación. Se solicita atentamente verificar que los enlaces que proporcione sean correctos y que dirijan efectivamente a la información requerida: Los planes de manejo se encuentran en el link <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador-SEDEMA&coleccion=5>*

h) *En caso de que algunos planes de manejo no se encuentren disponibles públicamente, se solicita me sea proporcionada una versión electrónica de los mismos (o en su caso, una versión pública), así como de sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT: Los planes de manejo se encuentran en el link <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador-SEDEMA&coleccion=5>*

2. *Respecto a los planes de manejo que señale en su respuesta al numeral 1 de esta solicitud, indique si existen acciones por parte de la SEDEMA para verificar el cumplimiento de lo que señalan dichos planes de manejo. En caso de que sí existan, proporcione el nombre y número de acciones, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas y en qué consistieron dichas acciones: A través de los 2 informes semestrales, que presentan los prestadores de servicios, se evalúan las obligaciones establecidas en el plan de manejo.*

3. *Respecto a los planes de manejo que señale en su respuesta al numeral 1 de esta solicitud, indique si existen acciones por parte de la SEDEMA mediante las cuales haya aplicado algún tipo de sanción o multa por el incumplimiento a lo señalado en dichos planes de manejo. En caso de que sí existan, proporcione el número de sanciones o multas, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas, monto de la sanción o multa y el motivo de éstas: La Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría*

Ambiental, no ha solicitado a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, algún acto de inspección; con el fin de que en el ámbito de sus atribuciones sancione o multe por incumplimientos de las obligaciones.

4. Indique si existen estudios y/o investigaciones y/o artículos a cargo o que haya realizado la SEDEMA relacionados con la gestión integral de los residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos, conocidos también como residuos eléctricos o electrónicos (contemplando residuos de teléfonos celulares y sus accesorios, computadoras de escritorio y sus accesorios, computadoras personales y sus accesorios, tabletas, impresoras y pantallas). En su caso, indique si la información está disponible públicamente y proporcione los enlaces correspondientes para consultar la información. En caso de que los estudios y/o investigaciones y/o artículos a cargo o que haya realizado la SEDEMA no se encuentren disponibles públicamente, se solicita me sea proporcionada una versión electrónica de los mismos (o en su caso, una versión pública), así como de sus modificaciones, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT:

La SEDEMA cuenta con el Programa de Gestión Integral de Residuos 2021-2025, en el cual se establecen metas y acciones para diferentes sectores de la sociedad como son el sector, público y privado (establecimientos mercantiles, de comercio y de servicios) con relación a la recolección, transporte, acopio, almacenamiento, tratamiento y reciclaje de diferentes residuos entre ellos los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/PGIR/PGI%202021-2025_N_ago21.pdf

Cabe señalar que anualmente la SEDEMA publica el Inventario de residuos, el cual se adjunta liga para pronta referencia:

https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPCA/residuos/RS_2022_Completo.pdf

A su respuesta, el Sujeto obligado anexó el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Entonces, de la respuesta complementaria, se observó que el Sujeto Obligado brindó atención a los requerimientos materia de la controversia, a saber: requerimientos 1, incisos b), e), f), h); 2 y 3; así como en relación al periodo 2003 al 2021, al tenor de lo siguiente:

- Por lo que hace al requerimiento 1 inciso b) consistente en: *Nombre de cada plan de manejo y su modalidad*, en la respuesta complementaria se brindó la siguiente respuesta:

1	CENTRO METROPOLITANO PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL, S.A. DE C.V.	Privado	NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-024-AMBT-2013
2	CENTROS DE RECICLAJE RECUPERA, S.A. DE C.V.	Privado	
3	COPPEL, S.A. DE C.V. (BODEGA AZCAPOTZALCO)	Privado	
4	OIKOS GREEN SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.	Privado	
5	ON SITE DESTRUCTION MEXICO, S.A. DE C.V.	Privado	

Núm de la Plata, No. 48, piso 1, colonia Cuauhtémoc
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA

GOBIERNO CON



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y REGULACIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.



6	PLAYAGS MEXICO, S.A. DE C.V.	Privado	Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-019-AMBT-2018
7	RECICLA ELECTRONICOS MEXICO, S.A. DE C.V.	Privado	
8	RECICLADORA ECOAZTECA, S.A. DE C.V.	Privado	
9	RECICLADORA TAME, S.A. DE C.V.	Privado	
10	RECUPERACIONES TINAJERO, S.A. DE C.V.	Privado	
11	ELECTRÓNICA STEREN, S.A. DE C.V.	Privado	
12	MOTOROLA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	Privado	
13	SONY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Privado	

En este sentido, tenemos que el Sujeto Obligado atendió debidamente a lo requerido, al haber proporcionado lo solicitado para el periodo de 2022 y 2013. No obstante, respecto del periodo de 2003 al 2021, la Secretaría no proporcionó lo requerido.

- Para el inciso e) consistente en: *e) Fecha de registro y/o autorización de cada plan de manejo*, se informó lo siguiente:

cons	Nombre	Fecha autorización
1	CENTRO METROPOLITANO PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
2	CENTROS DE RECICLAJE RECUPERA, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
3	COPPEL, S.A. DE C.V. (BODEGA AZCAPOTZALCO)	En proceso de evaluación técnica.
4	OIKOS GREEN SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
5	ON SITE DESTRUCTION MEXICO, S.A. DE C.V.	29/11/2023
6	PLAYAGS MEXICO, S.A. DE C.V.	22/03/2023
7	RECICLA ELECTRONICOS MEXICO, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
8	RECICLADORA ECOAZTECA, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
9	RECICLADORA TAME, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
10	RECUPERACIONES TINAJERO, S.A. DE C.V.	En proceso de evaluación técnica.
11	ELECTRÓNICA STEREN, S.A. DE C.V.	15/12/2023
12	MOTOROLA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	06/09/2023
13	SONY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	15/12/2023

En este sentido, tenemos que el Sujeto Obligado atendió debidamente a lo requerido, al haber proporcionado lo solicitado para el periodo de 2022 y 2013. No obstante, respecto del periodo de 2003 al 2021, la Secretaría no proporcionó lo requerido.

- Por lo que hace al f) consistente en: *Fecha de modificación de cada plan de manejo, así como de reportes o y/o informes de monitoreo y/o evaluación de cada plan de manejo* se emitió la respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, la vigencia del Plan es por un año y debe presentar 2 informes semestrales por autorización.

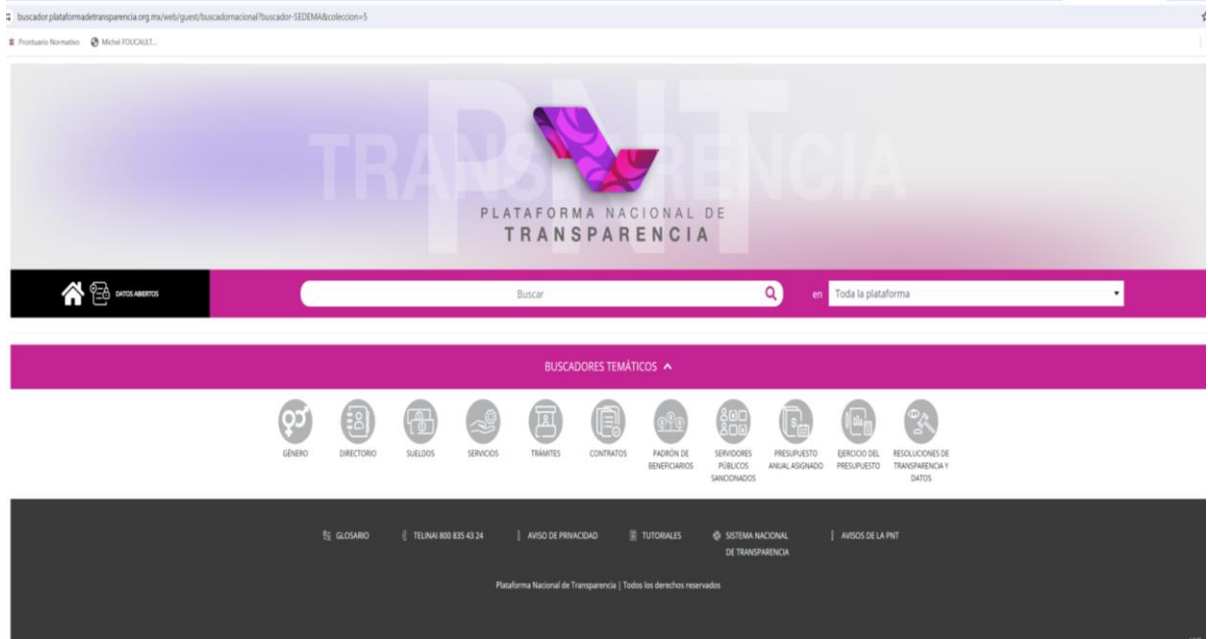
En tal virtud, de la respuesta que ahora se analiza se desprende que, si bien es cierto el Sujeto Obligado señaló la vigencia de los planes de manejo, debiendo presentarse 2 informes semestrales por autorización, cierto es también que no proporcionó lo requerido, en razón de que no indicó la Fecha de modificación de cada plan de manejo, así como de reportes o y/o informes de monitoreo y/o evaluación para cada uno de los planes de manejo. Por lo tanto, no se tiene por atendido el requerimiento de mérito.

- En relación con el inciso h) consistente en: *En caso de que algunos planes de manejo no se encuentren disponibles públicamente, se solicita me sea proporcionada una versión electrónica de los mismos (o en su caso, una versión pública), así como de sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.*

El sujeto Obligado informó lo siguiente:

Los planes de manejo se encuentran en el link <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/buscadornacional?buscador-SEDEMA&coleccion=5>

En tal virtud, de la revisión al vínculo proporcionado se desprende que el mismo direcciona a la página general de la PNT, tal como se observa a continuación:



Así, es evidente que el vínculo no se puede validar, toda vez que no dirige de manera directa a lo solicitado. Ello, con fundamento en el Criterio 04/2021⁵ aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, **en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.**

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

En este sentido, tomando en cuenta que el vínculo proporcionado no dirige de manera directa a la información solicitada, ni tampoco de la lectura de la respuesta emitida se desprende que el Sujeto Obligado haya realizado las aclaraciones pertinentes en las cuales brindase las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información. Por lo tanto, tenemos que **no se atendió debidamente a lo requerido.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, de la lectura de las diligencias para mejor proveer los planes de manejo requeridos contiene datos personales que deben ser salvaguardados, tales como el nombre de particulares, domicilio particular, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico particular. Al respecto hay que aclarar que, si bien es cierto, en el derecho de acceso a la información se parte del principio que determina que toda la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado es pública, hay limitantes a esa publicidad consistentes en la información clasificada en la modalidad reservada y confidencial, tal como lo determina el artículo 6 de la Ley de Transparencia. A la letra la citada normatividad señala lo siguiente:

***Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

Así, se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano

fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6...

...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
2. *Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
3. *Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*
4. *Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”*

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México⁶:

“Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

⁶ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2023-T01_Acdo-2022-25-01-0128.pdf

- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Entonces, de la normatividad antes citada se desprende lo siguiente:

- Toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados es pública y de libre circulación.
- No obstante, existen excepciones a esa publicidad consistente en la información que debe restringirse en razón de que actualiza las causales establecidas en la normatividad.
- La información confidencial se caracteriza por ser toda aquella información que hace identificable o identifica a una persona física, tales como el nombre de particulares, el domicilio particular, Clave Única de Registro de Población (CURP); teléfono particular, correo electrónico particular (es decir, no oficial), RFC, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, teléfono celular particular. Dichos datos son información confidencial que **no pueden ser proporcionados en la vía que ahora nos ocupa.**

En este sentido, tomando en cuenta que las documentales de mérito cuentan con datos personales que deben ser salvaguardados en la vía que nos ocupa, se debe recordar que para ello existe un procedimiento específico para llevar a cabo

la clasificación de la información contemplado en la Ley de Transparencia que a la letra se señala lo siguiente:

*TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I*

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

- La clasificación de la información reservada se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

En tal virtud, lo procedente respecto del inciso h) es ordenarle a quien es solicitante la entrega de los planes de manejo requeridos en Versión Pública.

- Por lo que hace al requerimiento 2 consistente en: *Respecto a los planes de manejo que señale en su respuesta al numeral 1 de esta solicitud, indique si existen acciones por parte de la SEDEMA para verificar el cumplimiento de lo que señalan dichos planes de manejo. En caso de que sí existan, proporcione el nombre y número de acciones, fecha de*

aplicación, a quién estuvieron dirigidas y en qué consistieron dichas acciones.

A dicha petición el sujeto Obligado informó lo siguiente: *A través de los 2 informes semestrales, que presentan los prestadores de servicios, se evalúan las obligaciones establecidas en el plan de manejo.*

De manera que, de la respuesta complementaria se desprende que no se atendió a lo requerido, toda vez que lo solicitado refiere a que se señale si existen acciones por parte de la SEDEMA para verificar el cumplimiento de lo que señalan dichos planes de manejo y, para el caso de que existan, se proporcione el nombre y número de acciones, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas y en qué consistieron dichas acciones y, no obstante, el Sujeto Obligado se limitó a indicar que se evalúan las obligaciones establecidas en el plan de manejo, a través de 2 informes semestrales. Por lo tanto, lo informado no es conteste con lo solicitado.

- *Respecto del requerimiento 3 consistente en: Respecto a los planes de manejo que señale en su respuesta al numeral 1 de esta solicitud, indique si existen acciones por parte de la SEDEMA mediante las cuales haya aplicado algún tipo de sanción o multa por el incumplimiento a lo señalado en dichos planes de manejo. En caso de que sí existan, proporcione el número de sanciones o multas, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas, monto de la sanción o multa y el motivo de éstas.*

Sobre dicha petición el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

La Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental, no ha solicitado a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, algún acto de inspección; con el fin de que en el ámbito de sus atribuciones sancione o multe por incumplimientos de las obligaciones.

En tal virtud, debe señalarse que, si bien es cierto, la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental emitió pronunciamiento al respecto, cierto es también que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental no se pronunció para efectos de atender a lo requerido.

Precisado lo anterior es dable traer a la vista lo establecido en la Ley de la materia que prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 que el **derecho de acceso refiere a que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

Dichos artículos disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen

o simplemente la detenten. No obstante, en el caso que nos ocupa, el sujeto Obligado no turnó la solicitud ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, violentando el procedimiento de búsqueda contemplado en el artículo 211 de Ley de Transparencia.

Lo anterior es así, de conformidad con el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* en su artículo 191, que establece que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, tiene entre sus atribuciones las de establecer, coordinar, ordenar y ejecutar de conformidad con la normatividad aplicable en materia ambiental para la Ciudad de México, los actos de control, supervisión, verificación, inspección y vigilancia ambientales **e imponer medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad, así como aplicar las sanciones** previstas en las disposiciones jurídicas de la materia en suelo urbano y áreas de valor ambiental; así como iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección y vigilancia, materia de su competencia, **que impliquen infracciones e incumplimientos a la normativa ambiental aplicable en la Ciudad de México, e imponer en su caso, las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias, así como las sanciones procedentes.**

Por lo tanto, derivado de la normatividad citada se desprende que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental cuenta con atribuciones para atender a lo requerido; no obstante, el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud ante dicha área; motivo por el cual no se tiene por atendido exhaustivamente el requerimiento de mérito.

Entonces, de todo lo dicho, se desprende lo siguiente:

- Se atendió debidamente a los incisos b) y e).
- No se atendió exhaustivamente a los requerimientos f), h), 2 y 3.
- Asimismo, el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, la cual cuenta con atribuciones para atender a lo requerido.
- Asimismo, por lo que hace al periodo del 2003 al 2021 el sujeto Obligado no remitió lo requerido.

Entonces, en razón de ello, tenemos que el alcance notificado carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁷ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que***

⁷ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

Toda la información que se solicita a continuación es aquella recibida y/o generada y/o en poder de la SEDEMA en el periodo comprendido del 1° de enero de 2003 al 31 de octubre de 2023:

1. Planes de manejo de residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos, conocidos también como residuos eléctricos o electrónicos (contemplando residuos de teléfonos celulares y sus accesorios, computadoras de escritorio y sus accesorios, computadoras personales y sus accesorios, tabletas, impresoras y pantallas) que hayan sido presentados ante la SEDEMA, bajo cualquier modalidad, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011 y los artículo 6, fracción XIII y 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, señalando:

- a) Número de planes de manejo inscritos.*
- b) Nombre de cada plan de manejo y su modalidad.*
- c) Nombre de las personas físicas o morales que inscribieron o presentaron cada plan de manejo.*
- d) Fecha de presentación y/o inscripción de cada plan de manejo.*
- e) Fecha de registro y/o autorización de cada plan de manejo.*
- f) Fecha de modificación de cada plan de manejo, así como de reportes o y/o informes de monitoreo y/o evaluación de cada plan de manejo.*
- g) Indicar si cada plan de manejo (así como sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación) que señale se encuentra disponible*

públicamente. En este caso, proporcionar los enlaces en los que puede consultarse cada plan de manejo y sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación. Se solicita atentamente verificar que los enlaces que proporcione sean correctos y que dirijan efectivamente a la información requerida.

h) En caso de que algunos planes de manejo no se encuentren disponibles públicamente, se solicita me sea proporcionada una versión electrónica de los mismos (o en su caso, una versión pública), así como de sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respecto a los planes de manejo que señale en su respuesta al numeral 1 de esta solicitud, indique si existen acciones por parte de la SEDEMA para verificar el cumplimiento de lo que señalan dichos planes de manejo. En caso de que sí existan, proporcione el nombre y número de acciones, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas y en qué consistieron dichas acciones.

3. Respecto a los planes de manejo que señale en su respuesta al numeral 1 de esta solicitud, indique si existen acciones por parte de la SEDEMA mediante las cuales haya aplicado algún tipo de sanción o multa por el incumplimiento a lo señalado en dichos planes de manejo. En caso de que sí existan, proporcione el número de sanciones o multas, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas, monto de la sanción o multa y el motivo de éstas.

4. Indique si existen estudios y/o investigaciones y/o artículos a cargo o que haya realizado la SEDEMA relacionados con la gestión integral de los residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos, conocidos también como residuos eléctricos o electrónicos (contemplando residuos de teléfonos celulares y sus accesorios, computadoras de escritorio y sus accesorios, computadoras personales y sus accesorios, tabletas, impresoras y pantallas). En su caso, indique si la información está disponible públicamente y proporcione los enlaces correspondientes para consultar la información. En caso de que los estudios y/o investigaciones y/o artículos a cargo o que haya realizado la SEDEMA no se encuentren disponibles públicamente, se solicita me sea proporcionada una versión electrónica de los mismos (o en su caso, una versión pública), así como de sus modificaciones, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracciones XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda en los archivos que obran en la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, advirtiéndose lo siguiente:

Por lo que hace a los incisos a) b), c), d) y e) se indica que los planes son privados e individuales, asimismo, se agregan los nombres de quienes han presentado los planes de manejo y fecha de ingreso, en el siguiente cuadro:

	PERSONA FÍSICA/MORAL	FECHA DE INGRESO
1.	PERSONA FÍSICA	23/06/2022
2.	PERSONA FÍSICA	24/10/2023
3.	Concretos Sustentables Mexicanos, S.A.P.I. de C.V.	13/06/2022
4.	PERSONA FÍSICA	09/05/2023
5.	PERSONA FÍSICA	21/10/2022
6.	GREEN PROTECTION, S. DE R.L. DE C.V.	05/08/2022
7.	PERSONA FÍSICA	30/05/2023
8.	PERSONA FÍSICA	31/01/2023
9.	E-WASTE, SOLUTIONS SA DE CV	30/03/2023
10.	PERSONA FÍSICA	02/03/2023
11.	PERSONA FÍSICA	16/10/2023
12.	PERSONA FÍSICA	18/10/2022
13.	Recicla Electrónicos México, S.A. de C.V.	21/02/2023
14.	Reciclables América, S.A. de C.V.	11/10/2022
15.	Recicladora Ecoazteca, S.A. de C.V.	09/12/2022
16.	Reciclaje RAEE, S. de R.L. de C.V.	14/09/2022
17.	Reciclajes Enríquez Saldaña, S.A. de C.V.	12/09/2023
18.	RECUPERACIONES TINAJERO, S.A. DE C.V.	28/06/2023
19.	TERRA AMBIENTAL WS, S. de R.L. de C.V.	01/11/2023

20.	Transportes del Valle Peñher, S.A. de C.V.	12/08/2022
21.	SHARK IT, S.A. DE C.V.	02/05/2023
22.	Bio Electronic Cycle, S.A. de C.V.	10/11/2023
23.	Centro Metropolitano para la Prevención de la Contaminación y Gestión Integral, S.A de C.V. (CEMGI)	12/05/2023
24.	CENTROS DE RECICLAJE RECUPERA, S.A. DE C.V.	20/04/2022
25.	Confederación Nacional de Industriales de Metales y Recicladores, A.C.	28/08/2023
26.	ON SITE DESTRUCTION MEXICO, S.A. DE C.V.	24/04/2023
27.	Proyecto de Servicio y Logística a la Vanguardia Reséndiz S.A de C.V	19/06/2022
28.	RECICLA Y JUEGA, S.A. DE C.V.	12/09/2022
29.	Recicladora TAME, S.A. de C.V.	14/11/2023
30.	Recicladora The Ewaste Group, S. de R.L.	08/09/2022
31.	RECOLECTORES INDEPENDIENTES DE DESECHOS RECICLABLES, A.C.	22/06/2022

Cabe señalar que del listado anterior, se omite proporcionar los nombres de las personas físicas, en razón de que dicha información es confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 3 fracción IX y 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y el "Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis.

Relacionado con el inciso f), se indica que los informes se realizan de manera semestral.

En cuanto a los incisos g) y h), se informa que los planes de manejo (así como

sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación), no se encuentran disponibles públicamente.

Ahora bien, por lo que hace al punto 2 y 3, es preciso señalar que la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, es la competente para las acciones conducentes en materia de inspección y vigilancia y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

En relación al punto 4, se debe precisar que de conformidad con lo previsto en el numeral 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, no cuenta con facultades para emitir estudios y/o investigaciones y/o artículos relacionados con la gestión integral de los residuos en términos de lo requerido, por lo cual no es posible atender favorablemente lo solicitado.

...

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:

Mediante la respuesta otorgada mediante el oficio SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/290/2023, el sujeto obligado omitió lo siguiente: 1. Omitió entregar la información de todo el periodo del cual se solicitó la misma. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado entregó únicamente información correspondiente a los años 2022 y 2023 (de manera incompleta, como se detalla más adelante), cuando el periodo del cual se solicitó la información fue del 1° de enero de 2003 al 31 de octubre de 2023. 2. Omitió proporcionar la información solicitada en el inciso b), respecto al nombre de cada plan de manejo. 3. Omitió proporcionar la información solicitada en el inciso e), respecto a la fecha de registro y/o autorización de cada plan de manejo. 4. Omitió proporcionar parte de la información solicitada en el inciso f), respecto a la fecha de modificación de cada plan de manejo; asimismo, omitió precisar si los informes que “se realizan de manera semestral” son informes de monitoreo o evaluación. 5. En cuanto a la información solicitada en el inciso h), omitió proporcionar una versión electrónica (o en su caso, una versión pública) de los planes de manejo, así como de sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o

evaluación, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que únicamente se limitó a informar que “los planes de manejo (así como sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación), no se encuentran disponibles públicamente”. 6. Omitió entregar la información solicitada en el numeral 2, respecto a la existencia de acciones por parte de la SEDEMA para verificar el cumplimiento de lo que señalan los planes de manejo que proporcione. Asimismo, en caso de que dichas acciones existan, omitió proporcionar el nombre y número de acciones, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas y en qué consistieron las mismas. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se limitó a señalar que “la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, es la competente para las acciones conducentes en materia de inspección y vigilancia y en su caso imponer las sanciones correspondientes”. 7. Omitió entregar la información solicitada en el numeral 3, respecto a la existencia de acciones por parte de la SEDEMA mediante las cuales haya aplicado algún tipo de sanción o multa por el incumplimiento a lo señalado en los planes de manejo que proporcione. Asimismo, en caso de que existan sanciones o multas, omitió proporcionar el número de sanciones o multas, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas, monto de la sanción o multa y el motivo de éstas. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se limitó a señalar que “la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, es la competente para las acciones conducentes en materia de inspección y vigilancia y en su caso imponer las sanciones correspondientes”. Por lo anterior, se solicita que la información solicitada en cada inciso y numeral sea presentada de manera completa, para el periodo comprendido del 1° de enero de 2003 al 31 de octubre de 2023.

Así, de la lectura de las inconformidades interpuestas se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Porque no se entregó lo solicitado correspondiente a todo el periodo requerido del 1° de enero de 2003 al 31 de octubre de 2023, pues únicamente se proporciona información de los años 2022 y 2023 (de manera incompleta, como se detalla más adelante), cuando el periodo del

cual se solicitó la información fue del 1° de enero de 2003 al 31 de octubre de 2023. **-Agravio 1.-**

- Po la entrega de la información incompleta, toda vez que el sujeto Obligado omitió proporcionar la información solicitada, al tenor de lo siguiente: numeral 1 en el inciso b) respecto al nombre de cada plan de manejo; el inciso e), respecto a la fecha de registro y/o autorización de cada plan de manejo; inciso f), respecto a la fecha de modificación de cada plan de manejo; omitió precisar si los informes que “se realizan de manera semestral” son informes de monitoreo o evaluación; inciso h), omitió proporcionar una versión electrónica (o en su caso, una versión pública) de los planes de manejo, así como de sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que únicamente se limitó a informar que “los planes de manejo (así como sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación), no se encuentran disponibles públicamente”; numeral 2, respecto a la existencia de acciones por parte de la SEDEMA para verificar el cumplimiento de lo que señalan los planes de manejo que proporcione. Asimismo, en caso de que dichas acciones existan, omitió proporcionar el nombre y número de acciones, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas y en qué consistieron las mismas. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se limitó a señalar que “la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, es la competente para las acciones conducentes en materia de inspección y vigilancia y en su caso imponer las sanciones correspondientes”; y omitió entregar la información solicitada en el numeral 3, respecto a la existencia de acciones por parte

de la SEDEMA mediante las cuales haya aplicado algún tipo de sanción o multa por el incumplimiento a lo señalado en los planes de manejo que proporcione. Asimismo, en caso de que existan sanciones o multas, omitió proporcionar el número de sanciones o multas, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas, monto de la sanción o multa y el motivo de éstas. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se limitó a señalar que “la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, es la competente para las acciones conducentes en materia de inspección y vigilancia y en su caso imponer las sanciones correspondientes”. **-Agravio 2.-**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado notificó una respuesta complementaria, la cual fue desestimada en sus términos, de conformidad con lo expuesto en el Apartado Tercero de la presente resolución.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios:

- Porque no se entregó lo solicitado correspondiente a todo el periodo requerido del 1° de enero de 2003 al 31 de octubre de 2023, pues únicamente se proporciona información de los años 2022 y 2023 (de manera incompleta, como se detalla más adelante), cuando el periodo del cual se solicitó la información fue del 1° de enero de 2003 al 31 de octubre de 2023. **-Agravio 1.-**

- Po la entrega de la información incompleta, toda vez que el sujeto Obligado omitió proporcionar la información solicitada, al tenor de lo siguiente: numeral 1 en el inciso b) respecto al nombre de cada plan de manejo; el inciso e), respecto a la fecha de registro y/o autorización de cada plan de manejo; inciso f), respecto a la fecha de modificación de cada plan de manejo; omitió precisar si los informes que “se realizan de manera semestral” son informes de monitoreo o evaluación; inciso h), omitió proporcionar una versión electrónica (o en su caso, una versión pública) de los planes de manejo, así como de sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que únicamente se limitó a informar que “los planes de manejo (así como sus modificaciones y/o informes de monitoreo y/o evaluación), no se encuentran disponibles públicamente”; numeral 2, respecto a la existencia de acciones por parte de la SEDEMA para verificar el cumplimiento de lo que señalan los planes de manejo que proporcione. Asimismo, en caso de que dichas acciones existan, omitió proporcionar el nombre y número de acciones, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas y en qué consistieron las mismas. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se limitó a señalar que “la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, es la competente para las acciones conducentes en materia de inspección y vigilancia y en su caso imponer las sanciones correspondientes”; y omitió entregar la información solicitada en el numeral 3, respecto a la existencia de acciones por parte de la SEDEMA mediante las cuales haya aplicado algún tipo de sanción o multa por el incumplimiento a lo señalado en los planes de manejo que proporcione. Asimismo, en caso de que existan sanciones o multas, omitió

proporcionar el número de sanciones o multas, fecha de aplicación, a quién estuvieron dirigidas, monto de la sanción o multa y el motivo de éstas. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado se limitó a señalar que “la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, es la competente para las acciones conducentes en materia de inspección y vigilancia y en su caso imponer las sanciones correspondientes”. **-Agravio 2.-**

Ahora bien, tal como fue estudiado en el Apartado Tercero, tenemos que el Sujeto Obligado, respecto de los requerimientos materia de la controversia que son: incisos b), e), f), h); 2 y 3; así como en relación al periodo 2003 al 2021, en la respuesta complementaria fueron atendido de la siguiente forma:

- Se atendió debidamente a los incisos b) y e).
- No se atendió exhaustivamente a los requerimientos f), h), 2 y 3.
- Asimismo, el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, la cual cuenta con atribuciones para atender a lo requerido.
- Asimismo, por lo que hace al periodo del 2003 al 2021 el sujeto Obligado no remitió lo requerido.

Por lo tanto, de lo señalado tenemos que lo conducente es ordenarle a la Secretaría que atienda debidamente a los requerimientos f), h), 2 y 3, por lo que hace a los años 2022 y 2023.

Ahora bien, en relación al periodo del 2003 al 2021, el Sujeto Obligado se pronunció respecto de ninguno de los requerimientos de la solicitud. En tal virtud,

debe precisarse que, tomando en cuenta la fecha de mérito sobre las que se requieren las documentales solicitadas el Sujeto Obligado debió de llevar una búsqueda exhaustiva, no solo en sus archivos de trámite, sino también en sus archivos concentrado e histórico.

Al respecto la Ley de Archivos de la Ciudad de México⁸ dispone lo siguiente:

**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS
ARCHIVOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

IV. Archivo: *El conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica;*

V. Archivo de concentración: *El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;*

VI. Archivo de trámite: *Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;*

VII. Archivo General: *El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;*

⁸ Consultable:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68385/31/1/0

VIII. Archivo histórico: *El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local;*

IX. Archivos privados de interés público: *El conjunto de documentos de relevancia histórica, social, cultural, científica o técnica, que se encuentran en propiedad de particulares que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;*

...

XIII. Catálogo de disposición documental: *Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;*

XIV. Ciclo vital: *A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;*

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 22. *El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de principios, lineamientos, procedimientos y estructuras que tomando como base el ciclo vital del documento, norman la funcionalidad y operatividad de la gestión documental y la administración de los archivos de cada sujeto obligado.*

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y relacionarse bajo un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. *El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:*

I. Área Coordinadora de Archivos

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De Correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b, serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de

concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate. Los encargados y responsables de las áreas operativa de archivo de concentración e histórico deberán contar de preferencia con licenciatura en el área de archivística o gestión documental o, en su caso, en áreas afines y tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

De los artículos antes citados, se desprende que las Sujetos Obligados, deben contar con un Sistema Institucional de Archivos que, como ha sido mencionado, se integrará por los archivos de trámite, **concentración e histórico**; asimismo establece, que las dependencias deberán contar con los expedientes y series que se encuentren depositados en los diversos archivos de la institución, en los que deberá registrarse la información que permita la plena identificación, descripción y localización de los expedientes y series que se incluyen en los propios inventarios; y contar al menos con un inventario de cada uno de los archivos de trámite, concentración.

En ese sentido, de la respuesta impugnada no se desprende que Sujeto Obligado haya realizado la búsqueda de la documentación de interés de la parte recurrente los en los archivos de concentración e histórico correspondiente. En ese orden de ideas, se puede determinar que el Sujeto recurrido únicamente acreditó haber realizado la búsqueda en **los archivos de trámite sin haber realizado una búsqueda exhaustiva en los demás Archivos, para el periodo del 2003 al 2021; violentando así el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

Entonces, de todo lo ya dicho, tenemos que el agravio interpuesto es **fundado** y, por lo tanto, se concluye que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la

letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁹

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹⁰

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental, para efectos de que remitan a la parte recurrente lo solicitado, en relación con los requerimientos f), h), 2 y 3, para el periodo que corre de 2003 al 2023, en términos de la solicitud. En este sentido,

¹⁰ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

respecto de inciso h) el Sujeto Obligado deberá de proporcionar los planes de manejo requeridos en Versión Pública, así como el Acta del Comité de Transparencia y el respectivo Acuerdo en el que se hayan clasificado los datos personales que contienen.

Aunado a lo anterior, el sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, para efecto de que remita lo requerido, en el ámbito de su competencia, en relación con el requerimiento 3 de la solicitud para el periodo que corre de 2003 al 2023, haciendo las aclaraciones pertinentes y fundando y motivando su respuesta.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos sus archivos, es decir, el de trámite, el de concentración y el histórico y ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental y la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, para efecto de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de todos los requerimientos de la solicitud, para el periodo 2003 al 2021, derivada de la cual, deberán de proporcionar lo peticionado.

Todo lo anterior, siempre salvaguardando los datos personales y la información reservada que lo solicitado pueda contener.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento

dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.